

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02143.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Habitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, se inicia la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 1 de febrero de 2021

reclamando que ha recibido una multa por el estacionamiento de una moto sobre la acera el día 29 de octubre de 2020, que ha pagado por no sufrir recargos, pero que no ha sido el quien la realizado el estacionamiento. Hizo uso de la moto el día anterior, el 28 de octubre, y cuando finalizo el trayecto la dejo perfectamente estacionada en la calle ##### bancaria, en una zona para estacionamiento de motocicletas. Solicita el abono de 30 € en su cuenta bancaria por haber abonado de forma anticipada una multa que no le corresponde. Adjunta copia de la multa y recibo del pago, capturas de la aplicacion de los datos del viaje y de la ubicacion de la moto al finalizar el trayecto, y fotografías del lugar. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de abril de 2021, en el que acepta someter la reclamacion al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, alega que "El equipo técnico de ##### ha vuelto a revisar el caso reclamado por el usuario #####, sobre una sancion interpuesta por las autoridades y hemos vuelto a comprobar que dicho usuario fue la ultima persona en utilizar el vehiculo antes de la fecha de la multa y el destino del trayecto realizado por este usuario el día 28/10/2020 con el vehiculo multado matricula #####, tiene el destino en la direccion indicada en la multa. El usuario debe reclamar a las autoridades dicha sancion ya que nosotros no tenemos potestad ni podemos intervenir en la interposicion de una sancion, la cual se lleva a cabo por las autoridades y ##### procede en exclusiva a la identificación del usuario como se le solicita. Por ello solicitamos se desestime la pretension del reclamante", y aporta los correos electronicos enviados a la parte reclamante en relación con las exclusiones de garantias y responsabilidad y las obligaciones del usuario. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que no va a aportar nueva documentacion.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que no va a aportar nueva documentacion.

Comunidad de Madrid

Tras. lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión del reclamante al considerar que mediante el pantallazo de la aplicación de la empresa reclamada esta acreditado que el lugar en el que el reclamante estacionó la moto al finalizar el trayecto no es el que figura en la denuncia de tráfico, y que la empresa no ha acreditado el historial de uso de la moto en el periodo comprendido entre la hora de estacionamiento y la hora de la denuncia. En consecuencia, la empresa debe abonar a la parte reclamante 30 €.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 23 de noviembre de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 23 de noviembre de 2021